



Poder Judicial de la Nación

Dra. LETICIA C. DIAZ de CALAÓN
SECRETARÍA TRIBUNAL ORALTRIBUNAL ORAL PENAL ECONOMICO 2
CPE 990000209/2012/101

En la Ciudad de Buenos Aires, a los once (11) días del mes de mayo del año dos mil quince, reunidos para deliberar los integrantes del Tribunal Oral en lo Penal Económico nro. 2, *Dres. Luis Gustavo LOSADA, Claudio Javier GUTIÉRREZ de la CARCOVA y César Osiris LEMOS*, bajo la presidencia del primero de los nombrados, asistidos por la Sra. Secretaria del Tribunal, *Dra. Leticia Graciela DIAZ de CALAÓN*, a fin de dar a conocimientos los fundamentos de hecho y de derecho en la causa nro. 2381 "1

s/ *contrabando de estupefacientes*", respecto a
 _____, de nacionalidad argentina, titular del Documento Nacional de Identidad n° _____, nacida el _____ en esta ciudad autónoma de Buenos Aires, hija de _____, de estado civil soltera, de ocupación vendedora de ropa usada en una feria y con domicilio real en el _____

Intervienen en el proceso la Sra. Fiscal General de Juicio, a cargo de la Fiscalía Nro. del fuero, *Dr. Mario VILLAR* y la Sra. Defensora Pública Oficial, *Dra. Patricia M. GARNERO*, a cargo de la defensa de la imputada 5

De cuyas constancias;

RESULTA:

1. Que la Sra. Fiscal ante la Instrucción, *Dra. María del Carmen ROGLIANO*, en su requerimiento obrante a 424, solicitó la elevación a juicio de la presente causa por considerar a _____ autora del delito de contrabando de exportación agravado por tratarse de estupefacientes destinados inequívocamente a su comercialización, en grado de tentativa (arts. 45 del CP, 864 inc. "d" y 866 2do. párrafo y 871 del CA). Ello, con motivo de la presunta tentativa de contrabando de exportación de sustancia estupefaciente con destino a Canadá. Las actuaciones se iniciaron, el 26 de agosto de 2011, mediante un procedimiento en el aeropuerto internacional Ministro Pistarini por personal de la División de Drogas de la AFIP-DGA, en el cual realizaban un control en las encomiendas correspondientes al vuelo LH0511 de la empresa aérea "Lufthansa" con posterior conexión al vuelo LH0470. Los

Dr. LUIS GUSTAVO LOSADA
JUEZ DE CÁMARA
TRIBUNAL ORAL

funcionarios advirtieron mediante la máquina de rayos "X", un contenido orgánico en la saca del Correo Argentino (precinto G584135) despachada a bodega. De dicha saca se extrajo una encomienda que sometida al control de rayos x y al control de un can arrojó resultado positivo de presencia de sustancia estupefaciente. Que, mediante comunicación con el juez de turno, se procedió a la apertura de la encomienda que tenía como remitente a :

Dentro de la caja se hallaron 4 blisters (con auriculares, cargadores) que contenían 291.95 grs de cocaína.

Y CONSIDERANDO

I. Conclusiones de las partes durante el debate.

2. El Sr. Fiscal General de Juicio, Dr. Mario VILLAR, realizó un pormenorizado relato de los hechos de autos. Sostuvo que se le imputaba a el delito de contrabando de exportación de sustancia estupefaciente destinados a comercialización, en grado de tentativa - arts. 864 inc "d", 866 2do párrafo y 871 del CA-. Que el hecho imputado a se encontraba probado de los elementos recolectados en autos - acta de procedimiento, muestras fotográficas, pericia caligráfica, pericia química, declaración de contenido-. Sin embargo, puso de resalto que la pericia caligráfica presentó dudas sobre el texto impuesto en la encomienda, toda vez que las grafías correspondientes al llenado del remitente y al destinatario presentaron dudas en relación a si pertenecían a la imputada o no. Recordó lo dicho por la Cámara Federal de Casación Penal en el fallo "Fresini" en el sentido que la alteración de los datos en un envío postal serían indicativos de la presencia de dolo en la acción del imputado, pero reiteró que las conclusiones arribadas en la pericia caligráfica presentaban dudas sobre la participación de la imputada en autos. El Dr. VILLAR sostuvo que la pericia incompleta aunada a las circunstancias particulares de la imputada respecto a su vulnerabilidad en cuanto al dolo y no en cuanto a la culpabilidad eran elementos a considerar a fin sostener la imputación en autos. Que, asimismo, el método de acondicionamiento era



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL PENAL ECONOMICO 2
C/PE 9900002B9/2012/TO1

sofisticado a tal punto que el testigo ALBARRACÍN sostuvo que no se percibía a simple vista que el contenido de la caja tuviera sustancia estupefaciente. Que por todo lo expuesto, el Sr. Fiscal sostuvo que no existían elementos suficientes a fin de imputarle a el delito por el cual fuera requerida a juicio por ausencia del elemento dolo.

3. Por su parte, la Sra. Defensora Dra. Patricia GARNERO, manifestó que adhería al planteo del Sr. Fiscal de Juicio, en tanto no existían elementos para sostener una acusación en contra de su asistida. Que, en consecuencia, solicitaba la absolución de formulando reserva de caso federal.

II. Valoración de la prueba.

4. A tal fin se tienen en cuenta las piezas procesales incorporadas por lectura: Informe del Correo Argentino de fs. 44; Informe del Correo Argentino de fs. 66/7; Informe de Claro de fs. 74/75; Informe del Correo Argentino de fs. 76/79; Informe de la PSA de fs. 83/85; Informes de la AFIP-DGA de fs. 91/152 y 155/162; Informes de la Dirección Nacional de Migraciones de fs. 163/165 y 172; Informe del Registro Nacional de las Personas de fs. 173/175; Informe del Banco Macro de fs. 179; Informe del banco Ciudad de fs. 180; Informe del Registro Nacional de las Personas de fs. 199/200; Protocolos de análisis del ITEM de fs. 210/218; Informe de la ANSES de fs. 229/239; Peritaje caligráfico de fs. 242/4; Informe de la PSA de fs. 262/273; Peritaje Químico de fs. 278/84; Actuaciones vinculadas al valor de la sustancia estupefaciente de fs. 301/3; Informe previsto en los arts. 26 y 41 de C.P. respecto de Susana Cecilia Rodríguez obrante a fs. 338/42; Informe médico de fs. 347/8 y 350/1. y todo lo producido mediante la instrucción suplementaria oportunamente ordenada.

III. Declaración indagatoria prestada por la imputada

5. La imputada sostuvo que tenía un hijo de siete años, mellizos de 8 años de edad y una hija de 9 años, que todos concurrían al colegio. Manifestó que se encontraba en un programa en el cual cursaba el nivel secundario de estudios, que realizaba un curso de diseño textil y actividades de locución en

parar una caja debía ver algo orgánico. Le fueron exhibidas fs. 5/7 reconociendo sus firmas allí insertas. Le fueron exhibidas las fotografías de fs. 14/19 no recordando el envío. Que en general ante un envío de tales características se llamaba al personal con canes y luego al turno de prevención para realizar el acta correspondiente.

11. El testigo *Leonardo SELIMS* manifestó que a la fecha de los hechos se desempeñaba como oficial principal de la PSA. Exhibidas las actas de fs. 5/7 reconoció su firma. Exhibidas las fotografías de fs. 14/19 no las reconoció. Señaló que, el 26/08/2011, se encontraba cumpliendo funciones en el Aeropuerto Internacional de Ezeiza. Que intervino a raíz de un pedido del operador de la máquina de rayos "x" que advirtió la presencia de algo orgánico en el interior de una caja de Correo Argentino. Mencionó que se dio intervención al can "Osa" que dio marcación activa a la posible presencia de sustancia estupefacientes. Expresó que dado el tiempo transcurrido no recordaba otras incidencias del procedimiento de autos. Exhibida la Caja del Correo sostuvo que era una caja de uso frecuente sin presentar otras particularidades.

12. El testigo *Maximiliano ALBARRACIN* manifestó que a la fecha de los hechos se desempeñaba como funcionario de la PSA. Exhibidas las actas de fs. 5/7 reconoció su firma. Exhibidas las fotografías de fs. 14/19 no las reconoció. Exhibida la Caja del envío de autos sostuvo que era una caja del Correo Argentino. Señaló que, con fecha 26/08/2011, se encontraba prestando servicio en el Turno de la Guardia de Prevención en el Aeropuerto Internacional de Ezeiza. Mencionó que en esa fecha hubo muchos procedimientos similares. Señaló que su intervención en el procedimiento de autos se debió a que fue convocado ante una duda sobre el contenido de una caja observado por la máquina de rayos X. Manifestó que al abrirse la Caja del Correo Argentino se observaron 4 elementos de computación, auriculares y nada más. Destacó que había varios blisters que fueron abiertos uno por uno. Agregó que llamaba la atención que presentaban un cartón grueso en el que se detectó la presencia de una sustancia de color blanca. Que posteriormente dicha sustancia dio positivo a clorhidrato de cocaína. Aclaró que el reactivo químico para determinar la presencia de estupefacientes no se



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL PENAL ECONOMICO 2
CPE 990000289/2012/TOJ

hizo sobre el blister sino sobre el cartón que lo contenía. Señaló que el cartón estaba ubicado al fondo del blister y presentaba un grosor excesivo.

13. El testigo *Ariel Maximiliano OLIVERA* manifestó que a la fecha de los hechos se desempeñaba como empleado de limpieza en el Aeropuerto Internacional de Ezeiza. Exhibidas las actas de fs. 5/7 reconoció su firma. Exhibidas las fotografías de fs. 14/19 no las reconoció. Exhibida la Caja de cartón correspondiente al envío señaló que no la recordaba. Explicó que había sido convocado como testigo en varios procedimientos llevados a cabo en el citado Aeropuerto. Agregó que en el procedimiento de autos los preventores habían encontrado un blister y que lo desarmaron pero que no recordaba nada particular.

14. El testigo *Cristian Daniel VEGA* manifestó que a la fecha de los hechos se desempeñaba como empleado de seguridad privada en el Aeropuerto Internacional de Ezeiza. Exhibidas las actas de fs. 5/7 reconoció su firma. Exhibidas las fotografías de fs. 14/19 las reconoció. Exhibida la Caja de cartón correspondiente al envío manifestó que reconocía la presencia del blister. Agregó que dentro de la caja aludida había elementos de computación. Sostuvo que los funcionarios de la PSA le mostraron un elemento que contenía un cartón grueso que fue cortado con una navaja. Mencionó que en el mismo se halló una sustancia en polvo que dio positivo a estupefacientes. Señaló que el citado cartón estaba dentro de un elemento tipo blindes de plástico y parecía en realidad dos cartones que estaban pegados entre sí y que al cortarlos salió la droga. Agregó que la sustancia estupefaciente no podía verse a simple vista y que tampoco se observaba nada raro por lo que no se había dado cuenta del contenido real del cartón.

15. La testigo *Lucía BATISTUS* manifestó que hasta febrero de este año se desempeñaba en el "Equipo de Acceso a la Justicia" que actuaba en el Ámbito de la denominada "Villa 31" de esta ciudad. Explicó que el Equipo conformaba un Programa dentro de la Procuraduría Gral de la Nación y promovía el acceso comunitario a la Justicia y el ejercicio de los derechos en los Barrios Vulnerables. Sostuvo que dicho Programa comenzó en las villas 31, 1-11-14, 20, Barrio Mitre y villa 21/24 de la Ciudad de Buenos Aires y que también se extendió a algunas localidades del interior del

país. Destacó que el Equipo estaba conformado por un abogado, un psicólogo, trabajadores sociales y gente del barrio y procuraban acercar a las personas en causa judiciales a sus defensas y darles integración comunitaria. Señaló que conocía a la imputada porque en el año 2014 se presentó ante el citado Equipo porque estaba angustiada por una causa penal e ignoraba quien era su defensa. Sostuvo que la imputada se encontraba en una situación de vulnerabilidad y era sostén de su familia conformada por 3 o 4 hijos y su madre que estaba muy enferma. Expresó que el informe social daba cuenta de esa situación. Manifestó que el Equipo ubicó la causa penal seguida contra la imputada de autos y contactó a la Defensora. Brindó un panorama sobre la situación social en la Villa 31 denominada Barrio Padre Mujica. Destacó en particular que la imputada residía en el Barrio San Martín que estaba conformado por viviendas humildes con paredes de cartón y puertas pasillo, sin cloacas ni agua potable. Agregó que en el lugar residía mucha gente indocumentada de origen extranjero en situación de riesgo por consumo de alcohol y estupefacientes. Puso de relieve que era una persona que trataba constantemente de superarse asistiendo a talleres de ajedrez y exhibía certificados de estudios en el Barrio. Agregó que, estaba integrada en un programa del Ministerio de Desarrollo Social de la Nación y que tenía escolarizados a sus hijos.

V.- La acción atribuible.

Los Dres. Luis Gustavo LOSADA y Claudio Javier GUTIERREZ de LA CARCOVA dijeron:

16. Que ante la falta de acusación en el alegato final, es de aplicación al caso la doctrina de la Corte Suprema de Justicia de la Nación en el fallo "MOSTACCIO" (17/2/2004) el cual vuelve a la doctrina sentada en las causas "TARIFEÑO" (Fallos 209:XXII), "CATTONAR" (Fallos 318:1234), "FERREYRO" (Fallos 318:2098) entre otras, en la cual se expresara que la sentencia condenatoria, sin que haya mediado acusación, transgredía las garantías constitucionales de la defensa en juicio y del debido proceso. Por lo demás, el alegato del Sr. Fiscal General de Juicio resulta debidamente fundado, con aplicación a las constancias acreditadas en autos, de manera de poder ser considerado un acto procesal válido (art. 69 del CP).



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL PENAL ECONOMICO 2
CPE 990000289/2012/TO1

Ello, sin perjuicio del error o del acierto de la absolución solicitada.

17. Consecuentemente, habiéndose dejado de lado la doctrina del fallo "MARCILESE" por parte del Alto Tribunal, se entiende que corresponde que el criterio sentado en el fallo "MOSTACCIO" sea acatado, so riesgo de la creación inoficiosa de cuestiones cuyo resultado es previsible y que sólo traerían aparejado un dispendio de actividad, incompatible con el adecuado servicio que debe prestar la administración de justicia.

18. En este último aspecto, la propia CSJN ha puntualizado que la prescindencia pura y simple de sus fallos por parte de los Tribunales inferiores, importa perturbar el esquema institucional judicialario (Fallos: 212:253). Como aclaró el Alto Tribunal, no se trata de desconocer el recto desarrollo de la libertad de juicio propia de los jueces, pues las sentencias de la Corte son susceptibles de ser controvertidas como todo juicio humano, pero la discrepancia debe ser fundada debidamente (Fallos 212:253 ya citado y 212:59). La simple prescindencia de los fallos de la Corte, cuyo leal acatamiento es indispensable para la tranquilidad pública, la paz social y la estabilidad de las instituciones, importa un agravio al orden institucional (Fallos 212:160).

19. Por ello, votamos porque se absuelva de culpa y cargo a _____ respecto al hecho por el que mediara requerimiento de elevación a juicio, sin costas.

Tal es nuestro voto.-

El Dr. César Osiris LEMOS dijo:

20. Ante la ausencia de acusación Fiscal, respecto a la imputada _____, en la etapa de los alegatos, resulta de aplicación el criterio sustentado en mi voto en la causa "MAROTTA" (reg. nro. 165-S/97), a cuyos argumentos me remito. Cabe agregar que más allá de compartirse o no el pedido absolutorio del Sr. Fiscal General de Juicio, Dr. Mario VILLAR, su alegato resulta debidamente fundado en las pruebas reunidas en la causa, lo cual lleva a considerarlo un acto procesal válido.

21. Consecuentemente, emito mi voto en el sentido de que se absuelva de culpa y cargo a _____ en orden al hecho por el que mediara requerimiento de elevación a juicio, sin costas.

Tal es mi voto.-

VI. Otras cuestiones.

22. De conformidad con lo normado por el art. 30 de la ley n° 23.737, se procederá a la destrucción del material estupefaciente secuestrado.

Por todo lo expuesto, el Tribunal;

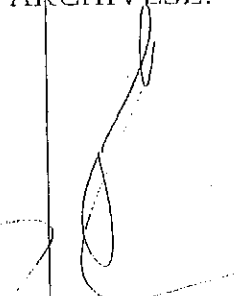
RESUELVE:

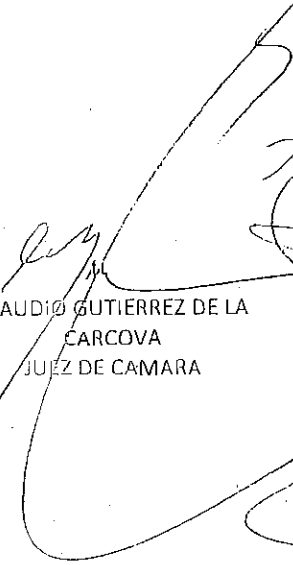
1°) ABSOLVER de CULPA Y CARGO a

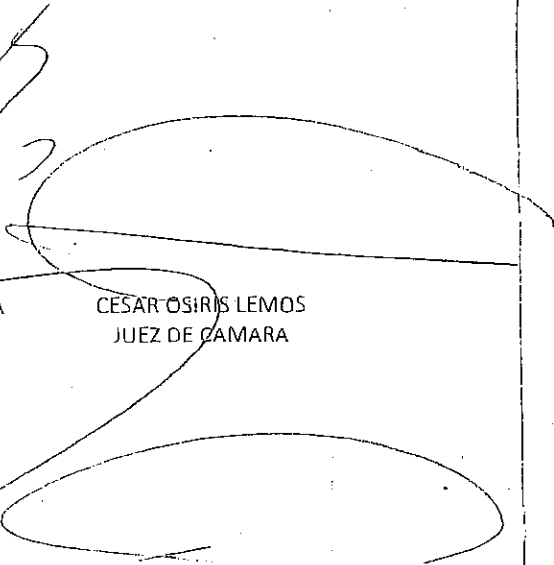
, cuyos demás datos personales obran en la presente, como autora penalmente responsable del delito de contrabando simple agravado por tratarse de estupefacientes, en grado de tentativa, en orden al hecho motivo del debate (arts. 864 inc. "d", 866 2do. párrafo, 871 del CA. y art. 45 del CP). Sin costas.

2°) DESTRUIR el estupefaciente secuestrado (art. 30 ley 23.737).

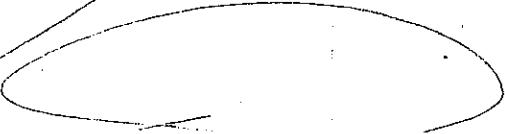
Regístrese, notifíquese y cúmplase. Oportunamente, ARCHIVESE.


LUIS GUSTAVO LOSADA
JUEZ DE CAMARA


CLAUDIO GUTIERREZ DE LA
CARCOVA
JUEZ DE CAMARA


CESAR OSIRIS LEMOS
JUEZ DE CAMARA

Ante mí


LETICIA GRACIELA DIAZ DE
CALAÓN
SECRETARIO DE CAMARA